



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500640841



20175500640841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALAN
Hangar # 4 Aeropuerto Palonegro
LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24051** de **07/06/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 24051 07 JUN 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 24522 del 25 de noviembre de 2015, contra la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, Identificada con NIT 800210740-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 09013 del 27 de mayo de 2015 "*Por el cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014*" estableciendo la fecha de entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte; resolución que fue publicada en la página web www.supertransporte.gov.co y a su vez publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49547 del 18 de junio de 2015.
- 2.) Que mediante Resoluciones 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015 se amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, estableciendo como último plazo para la entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA el 31 de agosto de 2015.
- 3.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante memorando No. 20157100097763 del 9 de octubre de 2015 la Coordinación del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura remite reporte de supervisados que presuntamente no reportaron información financiera de vigencia 2014, hasta la fecha límite del 31 de agosto de 2015, encontrándose dentro de la relación la sociedad **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**
- 4.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 24522 del 25 de noviembre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, Identificada con NIT 800210740-5, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 24522 del 25 de noviembre de 2015, contra la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, Identificada con **NIT 800210740-5**

literal c), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y al artículo 11 de la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015; incurriendo en la sanción prevista en el literal e del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por medio de aviso publicado el 28 de enero de 2016 y desfijado el 03 de febrero de 2016, considerándose notificado a partir del 04 de febrero de 2016, en lugar de acceso al público de la Superintendencia de Puertos y Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 5.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 24522 del 25 de noviembre de 2015.
- 6.) Que el 05 de diciembre de 2016 se expidió el Auto 70068 (folio 10) comunicado con el Registro No. 20165501304831 5/12/2016, por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 24522 del 25 de noviembre de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio a la oficina de informática y estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que adjuntara certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema VIGIA los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, solicitado por medio del memorando 20177200023853 del 07 de febrero del 2017 (folio 13) y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20174100042153 del 06 de marzo de 2017 (folio 15).
- 7.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de alegatos por parte de la sociedad investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 70068 del 05 de diciembre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20174100042153 del 06 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 70064 del 05 de diciembre de 2016.
2. Memorando del 09 de octubre de 2015 radicado 20157100097763 de la Coordinación del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura de la Supertransporte.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 24522 del 25 de noviembre de 2015, mediante la cual se abrió investigación

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 24522 del 25 de noviembre de 2015, contra la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, Identificada con NIT 800210740-5

administrativa contra la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, identificada con NIT 800210740-5.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De acuerdo con el caudal probatorio que obra en el expediente, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que según memorando 20174100042153 del 06 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte el reporte de la información, solicitada en Resoluciones 09013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las resoluciones 12467 del 6 de julio y 14720 del 31 de julio de 2015, de la empresa investigada se realizó el 29 de agosto de 2016, es decir, por fuera del término establecidos por las citadas resoluciones y cuyo plazo máximo era el 31 de agosto de 2015. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 24522 del 25 de noviembre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996¹ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes ***“en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”***².

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.”

¹ Párrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

² Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 24522 del 25 de noviembre de 2015, contra la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, Identificada con NIT 800210740-5

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2015	Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$12'887.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, identificada con NIT 800210740-5, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2015, es decir por el valor de doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$12'887.000.00) MCTE., a la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, identificada con NIT 800210740-5, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, identificada con NIT 800210740-5, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de NIT y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte

RESOLUCIÓN No

2 4 0 5 1

0 7 JUN 2017

5

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 24522 del 25 de noviembre de 2015, contra la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, identificada con **NIT 800210740-5**

del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALÁN**, identificada con **NIT 800210740-5**, o quien haga sus veces en la dirección Hangar # 4 Aeropuerto Palonegro en la ciudad de Lebrija (Santander) de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

2 4 0 5 1

0 7 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón, Abogado Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Vilma Redondo, Coordinadora Grupo de Investigación y Control.

[Consultas](#) | [Existencias](#) | [Fiscales](#) | [Sociedades Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es recopilada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000043134
Identificación	NIT 800210740 - 5 ✓
Último Año Renovado	2017 ✓
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	19931019
Fecha de Vigencia	20381007
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1308457297.00
Utilidad/Perdida Neta	31373793.00
Ingresos Operacionales	650070787.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 5310 - Actividades postales nacionales
- * 5121 - Transporte aéreo nacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	LEBRIJA / SANTANDER
Dirección Comercial	HANGAR # 4 AEROPUERTO PALONEGRO
Teléfono Comercial	6390731
Municipio Fiscal	LEBRIJA / SANTANDER
Dirección Fiscal	HANGAR # 4 AEROPUERTO PALONEGRO ✓
Teléfono Fiscal	6390731
Correo Electrónico	aerogalan@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		LINEAS AEREAS GALAN AEROGALAN	BUCARAMANGA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500567481



Bogotá, 08/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LÍNEAS AÉREAS GALÁN LIMITADA AEROGALAN
Hangar # 4 Aeropuerto Palonegro
LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24051 de 07/06/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

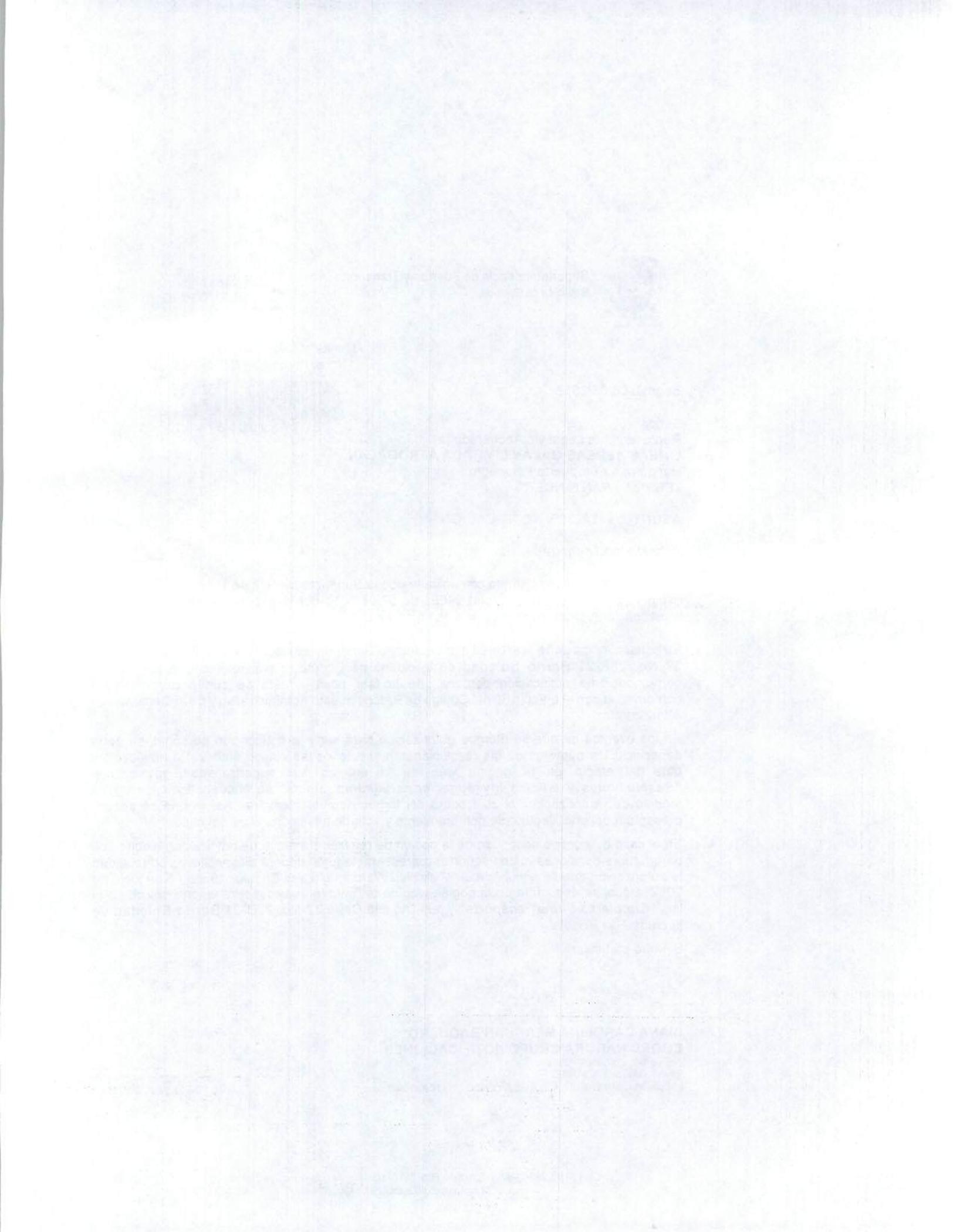
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN781520250CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS AEREAS GALAN LIMIT
AEROGALAN

Dirección: Hangar # 4 Aeropuerto
Palonegro

Ciudad: LEBRIJA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2017 15:54:04

No. Trámite Lic. de correo 1010000 del 2017

Barcode

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Aparado Clausurado
		Enferma Madre	
		Enfermo Padre	
		Enfermo Abuelo	
		Enfermo Abuela	
		Enfermo Hermano	
		Enferma Hermana	
		Enfermo Esposo	
		Enferma Esposa	
		Enfermo Hijo	
		Enferma Hija	
		Enfermo Padre	
		Enferma Madre	
		Enfermo Abuelo	
		Enferma Abuela	
		Enfermo Hermano	
		Enferma Hermana	
		Enfermo Esposo	
		Enferma Esposa	
		Enfermo Hijo	
		Enferma Hija	

Fecha: 04 MES JUN 2017

Nombre del distribuidor: Sergio Planck

C.C. 104936241

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones:

Centro de Distribución: 099-3679

